

Normativa de Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro

1 Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El Ayuntamiento de Madrid aprobó el 15 de enero de 2009 el Mapa Estratégico del Ruido.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 5 de enero de 2012, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro cuyo ámbito figura en el Anexo, regulando el régimen limitativo de implantación o modificación de actividades, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos para el área correspondiente por la normativa vigente.

Artículo 2. Régimen urbanístico de implantación de usos.

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en esta normativa por motivos de protección ambiental.

Artículo 3. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades a que se refiere la presente normativa son las establecidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid y las tiendas de conveniencia definidas en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Objetivos de Calidad Acústica.

- 1 En el ámbito espacial comprendido en el artículo 1, los objetivos de calidad acústica son los correspondiente al área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial y área acústica tipo d, sectores del territorio con predominio de uso del suelo terciario, distinto del uso recreativo y de espectáculos, según lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.
- 2 El artículo 15 del citado Real Decreto, recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.
- 3 Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta; zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el Anexo del presente documento.

Artículo 5. Colindancia entre Zonas de Distinto Grado de Contaminación

El régimen normativo a aplicar en el caso de los locales que tengan fachadas a zonas de distintas clasificación del grado de contaminación, será el correspondiente a la zona más restrictiva.

Cuando un local tenga alguna de sus fachadas, con acceso, a una calle incluida dentro de una Zona Sin Restricciones, las condiciones serán las de ésta.

CAPÍTULO II

Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 6. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 7. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color rojo:

Nombre de Calle	Tramo
Calle Angosta De Los Mancebos	Completa
Calle De Álvarez Gato	Completa
Calle De Argensola	Desde Fernando VI hasta Orellana
Calle De Augusto Figueroa	Desde Hortaleza hasta Barquillo
Calle De Bailén	Desde Segovia hasta Yeseros
Calle De Bárbara De Braganza	Completa
Calle De Barbieri	Completa
Calle De Barcelona	Completa
Calle De Barquillo	Desde Infantas hasta Fernando VI
Calle De Belén	Completa
Calle De Cádiz	Completa
Calle De Campoamor	Desde Fernando VI hasta Orellana
Calle De Casto Plasencia	Completa
Calle De Colmenares	Completa
Calle De Colón	Completa
Calle De Don Felipe	Completa
Calle De Echegaray	Completa
Calle De Espoz Y Mina	Completa
Calle De Fernando VI	Completa
Calle De Grafal	Desde Cava Alta hasta San Bruno
Calle De Gravina	Completa
Calle De Hortaleza	Desde La Reina hasta Santa Teresa
Calle De Jesús Del Valle	Completa
Calle De Justiniano	Completa
Calle De La Ballesta	Completa
Calle De La Berenjena	Completa
Calle De La Cava Alta	Desde Plaza Del Humilladero hasta Grafal
Calle De La Cava Baja	Desde Plaza Del Humilladero hasta San Bruno

Calle De La Corredera Alta De San Pablo	Completa
Calle De La Corredera Baja De San Pablo	Completa
Calle De La Cruz	Completa
Calle De La Libertad	Completa
Calle De La Luna	Desde Tudescos hasta Concepción Arenal
Calle De La Madera	Desde Pez hasta Espíritu Santo
Calle De La Nao	Completa
Calle De La Palma	Desde Fuencarral hasta Costanilla San Vicente
Calle De La Puebla	Completa
Calle De La Reina	Completa
Calle De La Victoria	Completa
Calle De Las Huertas	Desde Berenjena hasta Plaza del Ángel
Calle De Las Infantas	Desde Barquillo hasta Hortaleza
Calle De Las Minas	Completa
Calle De Loreto Y Enrique Chicote	Completa
Calle De Los Caños Viejos	Completa
Calle De Los Mancebos	Desde Redondilla hasta Morería
Calle De Luis De Góngora	Completa
Calle De Manuel Fernández Y González	Completa
Calle De Manuela Malasaña	Completa
Calle De Monteleón	Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De Moratín	Desde San José hasta Berenjena
Calle De Muñoz Torrero	Completa
Calle De Nuñez De Arce	Completa
Calle De Orellana	Desde General Castaños hasta Plaza de Santa Bárbara
Calle De Pelayo	Completa
Calle De Piamonte	Completa
Calle De Prim	Completa
Calle De Redondilla	Desde Yeseros hasta Mancebos
Calle De Regueros	Completa
Calle De Ruiz	Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De San Andrés	Desde Espíritu Santo hasta Plaza del Dos de Mayo Y Desde Manuela Malasaña hasta Carranza
Calle De San Bartolomé	Completa
Calle De San Gregorio	Completa
Calle De San Joaquín	Completa
Calle De San José	Completa
Calle De San Lucas	Completa
Calle De San Marcos	Completa
Calle De San Sebastián	Completa
Calle De San Vicente Ferrer	Desde Fuencarral hasta Costanilla San Vicente
Calle De Santa Bárbara	Completa
Calle De Santa Lucía	Completa
Calle De Santa María	Desde San José hasta Plaza De San Juan
Calle De Santa Teresa	Completa
Calle De Santo Tomás	Completa
Calle De Segovia	Desde Bailén hasta Costanilla De San Andrés
Calle De Tamayo Y Baus	Completa

Calle De Válgame Dios	Completa
Calle De Valverde	Desde Desengaño hasta Colón
Calle De Velarde	Completa
Calle De Ventura De La Vega	Completa
Calle De Víctor Hugo	Desde La Reina hasta Infantas
Calle De Yeros	Desde Bailén hasta Redondilla
Calle Del Alamillo	Completa
Calle Del Almendro	Completa
Calle Del Almirante	Completa
Calle Del Barco	Completa
Calle Del Clavel	Desde La Reina hasta Infantas
Calle Del Conde De Xiquena	Completa
Calle Del Desengaño	Completa
Calle Del Dos De Mayo	Completa
Calle Del Escorial	Completa
Calle Del Espíritu Santo	Desde Minas hasta Corredera Alta de San Pablo
Calle Del General Castaños	Desde Plaza de las Salesas hasta Orellana
Calle Del Granado	Desde Plaza Del Granado hasta Plaza De La Morería
Calle Del Infante	Completa
Calle Del León	Desde Huertas hasta Prado
Calle Del Marqués De Monasterio	Completa
Calle Del Marqués De Santa Ana	Completa
Calle Del Marqués De Valdeiglesias	Desde La Reina hasta Infantas
Calle Del Molino De Viento	Completa
Calle Del Nuncio	Desde Costanilla de San Pedro hasta Travesía del Nuncio
Calle Del Pez	Desde Minas hasta Corredera Baja de San Pablo
Calle Del Pozo	Completa
Calle Del Prado	Desde Príncipe hasta León
Calle Del Príncipe	Completa
Calle Del Tesoro	Desde Minas hasta Espíritu Santo
Calle Petril de Santisteban	Completa
Costanilla De Los Capuchinos	Completa
Costanilla De Los Desamparados	Desde Moratín hasta Huertas
Costanilla De San Andrés	Desde Alamillo hasta Segovia
Costanilla De San Pedro	Desde Almendro hasta Nuncio
Costanilla De San Vicente	Completa
Pasaje De Matheu	Completa
Plaza De Carlos Cambroner	Completa
Plaza De Chueca	Completa
Plaza De Granado	Completa
Plaza De Juan Pujol	Completa
Plaza De La Morería	Completa
Plaza De Matute	Completa
Plaza De Salesas	Completa
Plaza De San Andrés	Completa
Plaza De San Ildefonso	Completa
Plaza De Santa Ana	Completa
Plaza De Santa Bárbara	Desde número 8 hasta número 10
Plaza De Vázquez De Mella	Completa
Plaza Del Alamillo	Completa

Plaza Del Ángel	Completa
Plaza Del Dos De Mayo	Completa
Plaza Del Humilladero	Completa
Plaza Del Rey	Completa
Travesía De Belén	Completa
Travesía De San Mateo	Desde Hortaleza hasta Pelayo

Tabla 1. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta

Artículo 8. Régimen de limitaciones.

- 1 No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de locales o establecimientos de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo) y categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías). Se exceptúa de lo anterior, la implantación, ampliación o modificación de locales de hostelería y restauración de la clase V, categoría 10, en edificios de uso exclusivo no residencial.
- 2 En los locales con actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
- 3 Se habilita a la Junta de Gobierno para adelantar el horario de cierre durante los días en que se haya comprobado la superación de los objetivos de calidad acústica en periodo nocturno de los locales existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión; establecido mediante Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como otros establecimientos abiertos al público.
- 4 Se habilita a la Junta de Gobierno para retrasar en una hora el horario de apertura, durante los días en que se haya comprobado la superación de los objetivos de calidad acústica en periodo nocturno, a los locales existentes de la clase V, categoría 10, cafeterías, bares, café – bares y asimilables, establecido mediante Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como otros establecimientos abiertos al público.

- 5 Se habilita a la Junta de Gobierno para limitar, en su caso, durante el periodo nocturno el horario de funcionamiento de las tiendas de conveniencia.
- 6 Las actividades existentes de las clases III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4, (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.
- 7 Se procederá de oficio a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.
- 8 Las licencias que se declaren caducadas serán renovadas, en su caso, con el carácter de nueva licencia, teniendo por tanto que someterse a las mismas condiciones que las actividades de nueva implantación.
- 9 Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 27% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.
- 10 El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta la 01:30h del viernes, sábado y víspera de festivo. Los lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h, hasta las 00:00h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h del viernes, sábado y víspera de festivo, excepto las terrazas instaladas en edificio o en zonas de carácter residencial, cuyo horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

CAPÍTULO III

Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 9. Definición

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor Ln, iguales o superiores a 5 dBA e inferiores a 10 dBA en ambiente exterior.

Artículo 10. Delimitación

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color ámbar:

Nombre De Calle	Tramo
Calle De Abada	Completa
Calle De Alfonso VI	Completa
Calle De Almadén	Desde Fúcar hasta La Alameda
Calle De Amanuel	Completa
Calle De Antonio Grilo	Completa
Calle De Apodaca	Completa
Calle De Argumosa	Desde Valencia hasta Doctor Piga
Calle De Arlaban	Completa
Calle De Augusto Figueroa	Desde Fuencarral hasta Hortaleza
Calle De Ave María	Desde La Fé hasta Cabeza
Calle De Bailén	Desde Carrera de San Francisco hasta Yeseros
Calle De Barceló	Completa
Calle De Bernardo López García	Completa
Calle De Buenavista	Completa
Calle De Calatrava	Completa
Calle De Cedaceros	Desde Carrera de San Jerónimo hasta Arlaban
Calle De Cervantes	Desde León hasta Duque de Medinaceli
Calle De Churruca	Completa
Calle De Coloreros	Completa
Calle De Don Pedro	Desde Bailén hasta Plaza Puerta de Moros
Calle de Fomento	Desde Torija hasta Del Río
Calle De Francisco Piquer	Completa
Calle De Fúcar	Completa
Calle De García Molinas	Desde Travesía de Parada hasta Plaza de los Mostenses
Calle De Gómez De Mora	Completa
Calle De Grafal	Desde San Bruno hasta Plaza de Segovia Nueva
Calle De Granada	Desde Redondilla hasta Plaza del Granada
Calle De Hernán Cortes	Completa
Calle De Isabel La Católica	Completa
Calle De Jesús	Completa
Calle De Juan De Dios	Completa

Calle De La Aduana	Completa
Calle De La Alameda	Desde Almadén hasta Moratín
Calle De La Cabeza	Desde Ave María hasta Lavapiés
Calle de la Cava Alta	Desde Grafal hasta Toledo
Calle De La Cava Baja	Desde San Bruno hasta Tintoreros
Calle De La Cava De San Miguel	Desde Plaza de San Miguel hasta Escalerilla de Piedra
Calle De La Chinchilla	Completa
Calle De La Escalerilla De Piedra	Completa
Calle De La Escuadra	Completa
Calle De La Esperanza	Completa
Calle De La Estrella	Completa
Calle De La Farmacia	Completa
Calle De La Fe	Completa
Calle De La Flor Alta	Completa
Calle De La Flor Baja	Completa
Calle De La Flora	Completa
Calle De La Galería De Robles	Completa
Calle De La Manzana	Completa
Calle De La Morería	Desde Plaza del Alamillo hasta Bailen
Calle De La Palma	Desde San Bernardo hasta Amaniel
Calle De La Pasa	Completa
Calle De La Primavera	Completa
Calle De La Piora	Completa
Calle De La Rosa	Completa
Calle De La Salud	Desde Plaza del Carmen hasta Gran Vía
Calle De La Ternera	Completa
Calle De La Virgen De Los Peligros	Desde Aduana hasta Caballero de Gracia
Calle De Larra	Completa
Calle De Las Aguas	Completa
Calle De Las Conchas	Completa
Calle De Las Hileras	Desde Arenal hasta Plaza de San Martín
Calle De Las Huertas	Desde Plaza de Platería Martínez hasta Berenjena
Calle De Las Infantas	Desde Hortaleza hasta Fuencarral
Calle De Las Navas De Tolosa	Completa
Calle De Las Tres Cruces	Completa
Calle De Latoneros	Completa
Calle De Lavapiés	Desde Plaza de Lavapiés hasta Cabeza
Calle De Leganitos	Completa
Calle De Lope De Vega	Desde Jesús hasta León
Calle De Los Bordadores	Completa
Calle De Los Caños Del Peral	Completa
Calle De Los Cuchilleros	Completa
Calle De Los Donados	Completa
Calle De Los Dos Amigos	Completa
Calle De Los Irlandeses	Completa
Calle De Los Jardines	Completa
Calle De Los Libreros	Completa
Calle De Los Mancebos	Desde Costanilla de San Andrés hasta Redondilla
Calle De Los Reyes	Desde Amaniel hasta Maestro Guerrero

Calle De Los Tintoreros	Completa
Calle De Los Tres Peces	Completa
Calle De Luciente	Completa
Calle De Manuel	Completa
Calle De Mejía Lequerica	Desde Hortaleza hasta San Mateo y Desde Barceló hasta Sagasta
Calle De Mesonero Romanos	Desde Abada hasta Gran Vía
Calle De Ministriles	Completa
Calle De Ministriles Chica	Completa
Calle De Monserrat	Desde Amaniel hasta Conde Duque
Calle De Monteleón	Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De Moratín	Desde Amor de Dios hasta San José y Desde Berenjena hasta Plaza de Platería Martínez
Calle De Noviciado	Completa
Calle De Oriente	Completa
Calle De Pérez Galdós	Completa
Calle De Ponciano	Completa
Calle De Quevedo	Completa
Calle De Quiñones	Completa
Calle De Redondilla	Desde Don Pedro hasta Yeseros y Desde Mancebos hasta Alfonso VI
Calle De Ruiz	Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De Salitre	Desde Argumosa hasta Santa Isabel
Calle De San Agustín	Desde Lope de Vega hasta Cervantes
Calle De San Alberto	Completa
Calle De San Andrés	Desde Divino Pastor hasta Manuela Malasaña
Calle De San Bernardino	Completa
Calle De San Bruno	Completa
Calle De San Carlos	Completa
Calle De San Dimas	Desde La Palma hasta Quiñones
Calle De San Ignacio De Loyola	Completa
Calle De San Isidro Labrador	Completa
Calle De San Leonardo	Completa
Calle De San Lorenzo	Completa
Calle De San Martín	Completa
Calle De San Mateo	Desde Fuencarral hasta Mejía Lequerica
Calle De San Pedro	Desde Almadén hasta Moratín
Calle De San Simón	Completa
Calle De San Vicente Ferrer	Desde San Bernardo hasta Amaniel
Calle De Santa Agueda	Completa
Calle De Santa Brígida	Completa
Calle De Santa Isabel	Desde Salitre hasta Torrecilla del Leal
Calle De Santa María	Desde León hasta San José
Calle De Santa Polonia	Completa
Calle De Segovia	Desde Costanilla de San Andrés hasta Plaza de la Puerta Cerrada
Calle De Silva	Desde Gran Vía hasta Estrella
Calle De Tabernillas	Completa

Calle de Torija	Completa
Calle De Torrecilla Del Leal	Completa
Calle De Trujillos	Completa
Calle De Veneras	Completa
Calle De Verónica	Completa
Calle De Zorrilla	Desde Cedaceros hasta Jovellanos
Calle De Zurita	Completa
Calle Del Acuerdo	Desde Noviciado hasta Quiñones
Calle Del Águila	Desde Ángel hasta Calatrava
Calle Del Álamo	Completa
Calle Del Amor De Dios	Completa
Calle Del Ángel	Completa
Calle Del Caballero De Gracia	Desde Montera hasta Clavel
Calle Del Calvario	Desde Lavapiés hasta Olivar
Calle Del Clavel	Desde Caballero de Gracia hasta Gran Vía
Calle Del Conde De Miranda	Completa
Calle Del Conde Duque	Desde San Bernardino hasta Santa Cruz de Marcenado
Calle Del Cristo	Completa
Calle Del Divino Pastor	Completa
Calle Del Doctor Carracido	Completa
Calle Del Doctor Piga	Completa
Calle Del Duque De Osuna	Completa
Calle Del Gobernador	Desde Desamparados hasta Alameda
Calle Del Humilladero	Completa
Calle Del León	Desde Huertas hasta Atocha
Calle Del Limón	Completa
Calle Del Maestro Guerrero	Completa
Calle Del Maestro Villa	Completa
Calle Del Marqués De Leganés	Completa
Calle Del Mediodía Chica	Completa
Calle Del Mediodía Grande	Completa
Calle Del Norte	Completa
Calle Del Nuncio	Desde Travesía del Nuncio a Plaza de Puerta Cerrada
Calle Del Olivar	Desde Plaza de Lavapiés hasta Cabeza
Calle Del Olmo	Completa
Calle Del Postigo De San Martín	Completa
Calle Del Principe Anglona	Completa
Calle Del Reloj	Completa
Calle Del Río	Completa
Calle Del Toro	Completa
Callejón Del Recodo	Completa
Carrera De San Francisco	Completa
Costanilla De Las Trinitarias	Completa
Costanilla De Los Ángeles	Completa
Costanilla De Los Desamparados	Desde Atocha hasta Moratín
Costanilla De San Andrés	Desde Príncipe Anglona hasta Alamillo
Costanilla De San Pedro	Desde Nuncio hasta Segovia
Pasadizo De San Ginés	Completa
Pasaje Del Comercio	Completa

Plaza De Cristino Martos	Desde número 3 hasta número 5
Plaza De Granado	Completa
Plaza De La Cebada	Completa
Plaza De La Marina Española	Completa
Plaza De La Paja	Completa
Plaza De Las Comendadoras	Completa
Plaza De Lavapiés	Completa
Plaza De Los Carros	Completa
Plaza De Los Guardias De Corps	Completa
Plaza De Los Mostenses	Desde número 4 hasta número 13
Plaza De Platería De Martínez	Número 2
Plaza De Puerta Cerrada	Completa
Plaza De Puerta De Moros	Completa
Plaza De San Francisco	Números 1,2,5 y 6
Plaza De San Ginés	Completa
Plaza De San Juan	Completa
Plaza De San Martín	Completa
Plaza De San Miguel	Completa
Plaza De Santa Catalina De Los Donados	Completa
Plaza De Santo Domingo	Desde San Bernardo hasta Leganitos
Plaza De Segovia Nueva	Completa
Plaza Del Carmen	Completa
Plaza Del Conde De Barajas	Completa
Plaza Del Conde De Toreno	Completa
Travesía De La Primavera	Completa
Travesía De Las Beatas	Completa
Travesía De Parada	Completa
Travesía De San Mateo	Desde San Mateo hasta Hortaleza
Travesía De Trujillos	Completa
Travesía Del Almendro	Completa
Travesía Del Arenal	Completa
Travesía Del Conde Duque	De Manuel hasta Amaniel
Travesía Del Nuncio	Completa
Travesía Del Reloj	Completa

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 11. Régimen de limitaciones

- 1 No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de locales o establecimientos de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo) y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante música en directo). Se exceptúa de lo anterior, la implantación, ampliación o modificación de locales de hostelería y restauración de la clase V, categoría 10, en edificios de uso exclusivo no residencial.

- 2 No podrán instalarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías), a una distancia menor de 100 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.
- 3 En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.
- 4 En los locales con actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
- 5 Las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.
- 6 Se procederá de oficio a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación.
- 7 Las licencias que se declaren caducadas serán renovadas, en su caso, con el carácter de nueva licencia, teniendo por tanto que someterse a las mismas condiciones que las actividades de nueva implantación.
- 8 Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 27% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación.

Quedan exceptuadas las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), transformadas a clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración (restaurantes), sin música.

- 9 El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta las 02:00h del viernes, sábado y víspera de festivo. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h, hasta las 00:30h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h del viernes, sábado y víspera de festivo, excepto las terrazas instaladas en edificio o en zonas de carácter residencial, cuyo horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:30h. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:30h. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

CAPÍTULO IV

Zonas de contaminación acústica baja

Artículo 12. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 13. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color verde:

Nombre de Calle	Tramo
Calle De Abades	Completa
Calle De Algeciras	Completa
Calle De Almadén	Desde La Alameda hasta Paseo del Prado
Calle De Andrés Borrego	Completa
Calle De Antonio Flores	Completa
Calle De Arganzuela	Completa
Calle De Argensola	Desde Orellana hasta Genova
Calle De Argumosa	Desde Doctor Piga hasta Ronda de Atocha
Calle De Arrieta	Desde Cuesta de Santo Domingo hasta Plaza de la Encarnación
Calle De Ave María	Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle De Bailén	Desde Segovia hasta Mayor
Calle De Baltasar Gracián	Completa
Calle De Barquillo	Desde Alcalá hasta Infantas
Calle De Bastero	Completa
Calle De Beatriz Galindo	Completa
Calle De Calderón De La Barca	Completa
Calle De Campoamor	Desde Orellana hasta Genova
Calle De Campomanes	Completa
Calle De Cañizares	Completa
Calle De Caravaca	Completa
Calle De Carlos Arniches	Completa
Calle De Cedaceros	Desde Arlaban hasta Alcalá
Calle De Cervantes	Desde Duque de Medinaceli hasta Plaza Cánovas del Castillo
Calle De Concepción Arenal	Completa
Calle De Concepción Jerónima	Completa
Calle De Daoiz	Completa
Calle De Don Pedro	Desde Beatriz Galindo hasta Bailén
Calle De Dos Hermanas	Completa
Calle De Embajadores	Completa
Calle De Esparteros	Completa
Calle De Felipe III	Completa
Calle De Fernanflor	Completa
Calle De Fray Ceferino González	Completa
Calle De Galdo	Completa
Calle De García Gutiérrez	Completa
Calle De García Molinas	Desde Gran Vía hasta Travesía de Parada
Calle De Gerona	Completa

Calle De Gonzalo Jiménez De Quesada	Completa
Calle De Guillermo Rolland	Completa
Calle De Hortaleza	Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle De Isabel Tintero	Completa
Calle De Jerte	Completa
Calle De Jesús Y María	Completa
Calle De Jovellanos	Completa
Calle De Juan De Herrera	Completa
Calle De Juanelo	Completa
Calle De La Alameda	Desde Atocha hasta Almadén
Calle De La Almudena	Completa
Calle De La Amnistía	Completa
Calle De La Beneficencia	Completa
Calle De La Bola	Completa
Calle De La Bolsa	Completa
Calle De La Cabeza	Desde Lavapiés hasta Jesús y María
Calle De La Cebada	Completa
Calle De La Colegiata	Completa
Calle De La Cruz Verde	Completa
Calle De La Cruzada	Completa
Calle De La Encarnación	Completa
Calle De La Encomienda	Completa
Calle De La Escalinata	Completa
Calle De La Esgrima	Completa
Calle De La Espada	Completa
Calle De La Fresa	Completa
Calle De La Huerta Del Bayo	Completa
Calle De La Independencia	Completa
Calle De La Lechuga	Completa
Calle De La Luna	Desde Tudescos hasta San Bernardo
Calle De La Madera	Desde Luna hasta Pez
Calle De La Magdalena	Completa
Calle De La Misericordia	Completa
Calle De La Morería	Desde Bailen hasta Yeseros
Calle De La Palma	Desde Costanilla San Vicente hasta San Bernardo
Calle De La Paloma	Completa
Calle De La Paz	Completa

Calle De La Ruda	Completa
Calle De La Sal	Completa
Calle De La Salud	Desde Carmen hasta Plaza del Carmen
Calle De La Sierpe	Completa
Calle De La Tahona De Las Descalzas	Completa
Calle De La Traviesa	Completa
Calle De La Unión	Completa
Calle De La Ventosa	Completa
Calle De La Villa	Completa
Calle De La Virgen De Los Peligros	Desde Alcalá hasta Aduana
Calle De Las Botoneras	Completa
Calle De Las Fuentes	Completa
Calle De Las Hileras	Desde Plaza de los Herradores hasta Arenal
Calle De Las Maldonadas	Completa
Calle De Las Negras	Completa
Calle De Las Pozas	Completa
Calle De Lavapiés	Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle De Lepanto	Completa
Calle De Lope De Vega	Desde Paseo del Prado hasta Jesús
Calle De López Silva	Completa
Calle De Los Cabestreros	Completa
Calle De Los Estudios	Completa
Calle De Los Hermanos Álvarez Quintero	Completa
Calle De Los Madrazo	Completa
Calle De Los Mártires De Alcalá	Completa
Calle De Los Milanese	Completa
Calle De Los Reyes	Desde San Bernardo hasta Amanuel y Desde Maestro Guerrero hasta Plaza de España
Calle De Los Señores De Luzón	Completa
Calle De Los Tudescos	Completa
Calle De Luis Vélez De Guevara	Completa
Calle De Madrid	Completa
Calle De Mallorca	Completa
Calle De Mejía Lequerica	Desde San Mateo hasta Barceló
Calle De Mesonero Romanos	Desde Carmen hasta Abada y Desde Gran Vía hasta Desengaño
Calle De Miguel Moya	Completa

Calle De Miguel Servet	Completa
Calle De Mira El Río Alta	Completa
Calle De Mira El Río Baja	Completa
Calle De Mira El Sol	Completa
Calle De Monserrat	Desde San Bernardo hasta Amanuel
Calle De Monteleon	Desde Daoiz hasta Divino Pastor
Calle De Noblejas	Completa
Calle De Orellana	Desde Marqués de la Ensenada hasta General Castaños
Calle De Peña De Francia	Completa
Calle De Pizarro	Completa
Calle De Provisiones	Completa
Calle De Puñonrostro	Completa
Calle De Relatores	Completa
Calle De Ricardo León	Completa
Calle De Rodas	Completa
Calle De Rodrigo De Guevara	Completa
Calle De Rompelanzas	Completa
Calle De Ruiz	Desde Plaza del Dos de Mayo hasta Divino Pastor
Calle De Salitre	Desde Sombrerería hasta Argumosa
Calle De San Agustín	Desde Cervantes hasta Prado
Calle De San Andrés	Desde Plaza del Dos de Mayo hasta Divino Pastor
Calle De San Bernabé	Completa
Calle De San Blas	Completa
Calle De San Buenaventura	Completa
Calle De San Cayetano	Completa
Calle De San Cosme Y San Damián	Completa
Calle De San Cristóbal	Completa
Calle De San Dimas	Desde Quiñones hasta Final de calle
Calle De San Eugenio	Completa
Calle De San Felipe Neri	Completa
Calle De San Hermenegildo	Completa
Calle De San Ildefonso	Completa
Calle De San Justo	Completa
Calle De San Mateo	Desde Mejía Lequerica hasta Serrano Anguita
Calle De San Millán	Completa
Calle De San Nicolás	Completa
Calle De San Onofre	Completa
Calle De San Pedro	Desde Atocha hasta Almadén

Calle De San Pedro Mártir	Completa
Calle De San Quintín	Desde Pavía hasta Arrieta
Calle De San Ricardo	Completa
Calle De San Roque	Completa
Calle De San Vicente Ferrer	Desde Costanilla San Vicente hasta San Bernardo
Calle De Sánchez Bustillo	Completa
Calle De Santa Ana	Completa
Calle De Santa Catalina	Completa
Calle De Santa Clara	Completa
Calle De Santa Cruz De Marcenado	Completa
Calle De Santa Inés	Completa
	Desde Hospital hasta Salitre y
Calle De Santa Isabel	Desde Torrecilla del Leal hasta Magdalena
Calle De Santiago	Completa
Calle De Santiago El Verde	Completa
Calle De Santo Tomás	Completa
Calle De Segovia	Desde Ronda de Segovia hasta Bailén
Calle De Serrano Anguita	Completa
	Desde Plaza de Santo Domingo hasta Gran Vía y
Calle De Silva	Desde Estrella hasta Luna
Calle De Soler Y González	Completa
Calle De Sombrerería	Completa
Calle De Sombrerete	Completa
	Desde Plaza de Celenque hasta Preciados y
Calle De Tetuán	Desde Carmen hasta Plaza del Carmen
Calle De Tribulete	Completa
Calle De Valencia	Completa
Calle De Valliciergo	Completa
Calle De Valverde	Desde Gran Vía hasta Desengaño
Calle De Vergara	Completa
Calle De Víctor Hugo	Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle De Yeseros	Desde Morería hasta Bailén
Calle De Zaragoza	Completa
Calle De Zorrilla	Desde Jovellanos hasta Paseo del Prado
Calle Del Acuerdo	Desde Quiñones hasta Alberto Aguilera
Calle Del Águila	Desde Calatrava hasta Ventosa
Calle Del Amparo	Completa

Calle Del Arco Del Triunfo	Completa
Calle Del Arenal	Desde Travesía Del Arenal hasta Bordadores
Calle Del Biombo	Completa
Calle Del Bonetillo	Completa
Calle Del Caballero De Gracia	Desde Clavel hasta Gran Vía
Calle Del Calvario	Desde Lavapiés hasta Jesús y María
Calle Del Capitán Salazar Martínez	Completa
Calle Del Carnero	Completa
Calle Del Casino	Completa
Calle Del Cenicero	Completa
Calle Del Clavel	Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle Del Codo	Completa
Calle Del Conde	Completa
Calle Del Conde De Lemos	Completa
Calle Del Conde De Romanones	Completa
Calle Del Conde Duque	Desde Santa Cruz de Marcenado hasta Alberto Aguilera
Calle Del Cordón	Completa
Calle Del Correo	Completa
Calle Del Doctor Cortezo	Completa
Calle Del Doctor Drumen	Completa
Calle Del Doctor Fourquet	Completa
Calle Del Doctor Letamendi	Completa
Calle Del Doctor Mata	Completa
Calle Del Duque De Alba	Completa
Calle Del Duque De Fernán Núñez	Completa
Calle Del Duque De Liria	Completa
Calle Del Duque De Medinaceli	Completa
Calle Del Duque De Nájera	Completa
Calle Del Duque De Rivas	Completa
Calle Del Espejo	Completa
Calle Del Espino	Completa
Calle Del Espíritu Santo	Desde San Bernardo hasta Minas
Calle Del Factor	Completa
Calle Del Fomento	Desde Cuesta de Santo Domingo hasta Torija
Calle Del General Castaños	Desde Orellana hasta Génova
Calle Del General Mitre	Completa
Calle Del Gobernador	Desde Alameda hasta Paseo del Prado
Calle Del Hospital	Completa

Calle Del Lazo	Completa
Calle Del Maestro Tellería	Completa
Calle Del Maestro Victoria	Completa
Calle Del Marqués De Casa Riera	Completa
Calle Del Marqués De Cubas	Completa
Calle Del Marqués De La Ensenada	Completa
Calle Del Marqués De Toca	Completa
Calle Del Marqués De Valdeiglesias	Desde Gran Vía hasta La Reina
Calle Del Marqués Viudo De Pontejos	Completa
Calle Del Mesón De Paños	Completa
Calle Del Mesón De Paredes	Completa
Calle Del Olivar	Desde Cabeza hasta Magdalena
Calle Del Oso	Completa
Calle Del Pez	Desde San Bernardo hasta Minas
Calle Del Prado	Desde León hasta San Agustín
Calle Del Pretil De Los Consejos	Completa
Calle Del Rollo	Completa
Calle Del Rosario	Completa
Calle Del Sacramento	Completa
Calle Del Salvador	Completa
Calle Del Seminario De Nobles	Completa
Calle Del Siete De Julio	Completa
Calle Del Tesoro	Desde Pozas hasta Minas
Calle Del Ventorrillo	Completa
	Desde Silva hasta San Bernardo
	y
Calle Gran Vía	Desde Víctor Hugo hasta Clavel
Calle Imperial	Completa
Calle Mayor	Desde Bailén a Cuesta de la Vega
Calle Postas	Completa
Callejón De Concepción Jerónima	Completa
Callejón De Mellizo	Completa
Callejón De Preciados	Completa
Costanilla De Santiago	Completa
Cuesta De Las Descargas	Completa
Cuesta De Los Ciegos	Completa
Cuesta De Ramón	Completa
Cuesta De Santo Domingo	Desde el número 14 hasta el número 24

Escalinata Del Fotógrafo Alfonso	Completa
Glorieta De Embajadores	Desde los números 1, 2 hasta el número 10
Gran Vía De San Francisco	Completa
Pasadizo Del Panecillo	Completa
Pasaje De La Caja De Ahorros	Completa
Pasaje Del Obispo	Completa
Pasaje Dore	Completa
Plaza De Cristino Martos	Números 1 y 2
Plaza De Gabriel Miro	Completa
Plaza De La Cruz Verde	Completa
Plaza De La Encarnación	Completa
Plaza De La Provincia	Completa
Plaza De La Villa De Paris	Completa
Plaza De Las Descalzas	Completa
Plaza De Los Herradores	Completa
Plaza De Los Mostenses	Desde el número 1 hasta el número 3
Plaza De Platería De Martínez	Desde el número 1 hasta el número 3
Plaza De Pontejos	Completa
Plaza De Ramales	Completa
Plaza De San Francisco	Número 4
Plaza De San Javier	Completa
Plaza De San Nicolás	Completa
Plaza De Santa Bárbara	Desde el número 1 hasta el número 7
Plaza De Santa Cruz	Completa
Plaza De Santa María Soledad Torres Acosta	Completa
Plaza De Santiago	Completa
Plaza De Tirso De Molina	Completa
Plaza Del Biombo	Completa
Plaza Del Campillo Del Mundo Nuevo	Completa
Plaza Del Celenque	Completa
Plaza Del Comandante Las Morenas	Completa
Plaza Del Conde De Miranda	Completa
Plaza Del Cordón	Completa
Plaza Del Duque De Alba	Completa
Plaza Del Emperador Carlos V	Desde el número 5 hasta el número 11
Plaza Del General Vara Del Rey	Completa
Plaza Mayor	Completa

Ronda De Segovia	Completa
Ronda De Toledo	Completa
Travesía De La Comadre	Completa
Travesía De La Cruz Verde	Completa
Travesía De La Encomienda	Completa
Travesía De La Florida	Completa
Travesía De Las Pozas	Completa
Travesía De Las Vistillas	Completa
Travesía De Los Cabestreros	Completa
Travesía De Los Señores De Luzón	Completa
Travesía Del Biombo	Completa
Travesía Del Conde	Completa
Travesía Del Conde Duque	Desde Las Negras hasta Manuel
Travesía Del Horno De La Mata	Completa

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja

Artículo 14. Régimen de limitaciones.

- 1 No podrán instalarse actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), y categoría 10, hostelería y restauración (cafeterías, bares, café-bar, restaurantes, tabernas, bodegas, bares-restaurantes, salones de banquetes, chocolaterías, salones de té, croisanterías), a una distancia menor de 100 metros de actividades de esta clase y categoría que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 30 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja. Se exceptúa de lo anterior, la implantación, ampliación o modificación de locales de hostelería y restauración de la clase V, categoría 10, en edificios de uso exclusivo no residencial.
- 2 En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.
- 3 Las actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile); solamente podrán ser instaladas en edificios no residenciales.

- 4 Las actividades nuevas y existentes de las clases III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, en su epígrafe 10.4 (restaurantes con amenización mediante música en directo), no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o exigida en su caso por la normativa de instalaciones de gas, por lo que deberán contar con sistemas de ventilación forzada.
- 5 Todas las actividades nuevas deberán disponer, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 27% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación, para actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), y categoría 10, hostelería y restauración, con música; y del 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros de su ubicación para actividades de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

Las actividades existentes, con ocupaciones teóricas de cálculo superior a 250 personas deberán acreditar la disponibilidad, con carácter exclusivo, de un número de plazas de aparcamiento igual al 10% de su aforo en un radio máximo de 200 metros.

- 6 No se admitirán actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión (salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, etc.); clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile (discotecas y salas de baile y salas de juventud); y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión (bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo), cuando existan centros sanitarios con hospitalización o atención 24 horas y residencias de mayores, a una distancia menor o igual a 150 metros.
- 7 El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, durante el periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre) será desde las 10:00h hasta las 02:30h del viernes, sábado y víspera de festivo. El lunes, martes, miércoles, jueves y domingo, el horario de funcionamiento será desde las 10:00h, hasta la 01:00h. Estos horarios también serán de aplicación para las terrazas de veladores con cerramientos estables en suelo público y para las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será desde las 10:00h hasta las 23:00h.

El horario de cierre de las terrazas de veladores situadas en suelo privado durante el periodo estacional será desde las 10:00h hasta la 01:00h de lunes a domingo. El resto del año, el horario máximo de funcionamiento será desde las 10:00h hasta las 00:00h.

No obstante lo indicado en los apartados anteriores, el órgano municipal competente podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, ambiental o urbanístico que concurra, así como cuando se haya comprobado la transmisión de ruido que origine molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

CAPÍTULO V

Medidas de Carácter General

Este capítulo recoge un grupo de actuaciones de aplicación más genérica, cuya puesta en marcha deberá ser coordinada por los diferentes centros directivos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. Vigilancia y control de la Normativa:

Se continuarán y potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el área delimitada.

Artículo 16. Plan de Movilidad de Ocio Nocturno.

Se elaborará un Plan de Movilidad para el Distrito Centro, con el objetivo de adecuar la demanda de movilidad específica durante los periodos de ocio nocturno. Este plan contendrá al menos las siguientes medidas:

- 1 Implantación de un régimen regulador especial de la carga y descarga.
- 2 Intensificar el control del estacionamiento en doble fila en aquellas calles que se encuentren situadas en las zonas con contaminación acústica.
- 3 Implantación de medidas que regulen el aparcamiento en superficie durante los períodos nocturnos, en las calles donde existan mayores niveles de contaminación acústica.
- 4 Peatonalización temporal o definitiva de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.

Artículo 17. Actuaciones musicales en la vía pública.

Toda actuación musical o asimilable, que se pretenda celebrar dentro del ámbito geográfico de la Zona de Protección Acústica Especial, estará sometida a autorización municipal. Esta aprobación será tramitada por la Junta Municipal de Distrito, y precisará autorización previa del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad para la modificación o suspensión, con carácter temporal, de los límites de los niveles sonoros establecidos en la OPCAT.

Artículo 18. Campañas de Formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

- 1 Se incrementará la formación dada a los Agentes de la Policía Municipal del Distrito para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
- 2 Se llevarán a cabo campañas de concienciación y sensibilización, dirigidas a los usuarios de ocio nocturno.
- 3 Se desarrollaran campañas de información acerca de las medidas que se están llevando a cabo.

CAPÍTULO VI

Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 19. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

- 1 Se declara la zona delimitada en el artículo 1 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que en el entorno existen en la actualidad suficientes actividades alternativas.
- 2 Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII

Régimen Sancionador

Artículo 20. Sanciones

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido; Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia de la adopción de cada medida correctora dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda

Si transcurridos cinco años, las medidas correctoras incluidas en el plan zonal no pueden evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se procederá a la declaración de Zona de Situación Acústica Especial.

Disposición Adicional Tercera

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición Transitoria

El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de licencia de nueva implantación o modificación de actividades de espectáculos públicos o recreativas y, en su caso, a la implantación de tiendas de conveniencia que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito Centro a partir de su entrada en vigor.

A los locales con licencia o Plan Especial de Calificación Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

A las actividades existentes únicamente les serán exigibles las medidas correctoras expresamente indicadas en la presente Normativa.

Solamente será considerada modificación de licencia a estos efectos la que implique ampliación de superficie destinada al público, o cambio de actividad de las definidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, o instalación de equipos de reproducción audiovisual.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en las presentes Normas Regulatoras

Disposiciones Finales

Primera. El Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito de Centro y sus Normas Regulatoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.




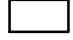

Segunda. Se faculta al Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, a los titulares de las Áreas de Gobierno y a otras autoridades municipales con competencias en la materia, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Plan Zonal Específico.

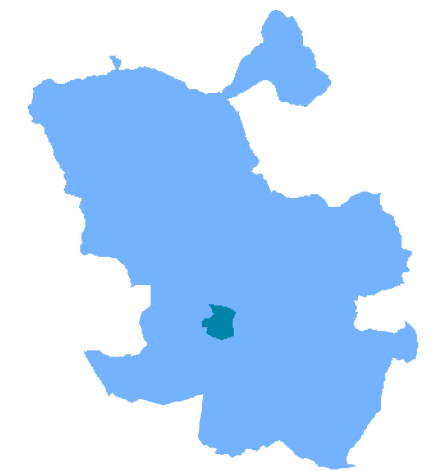
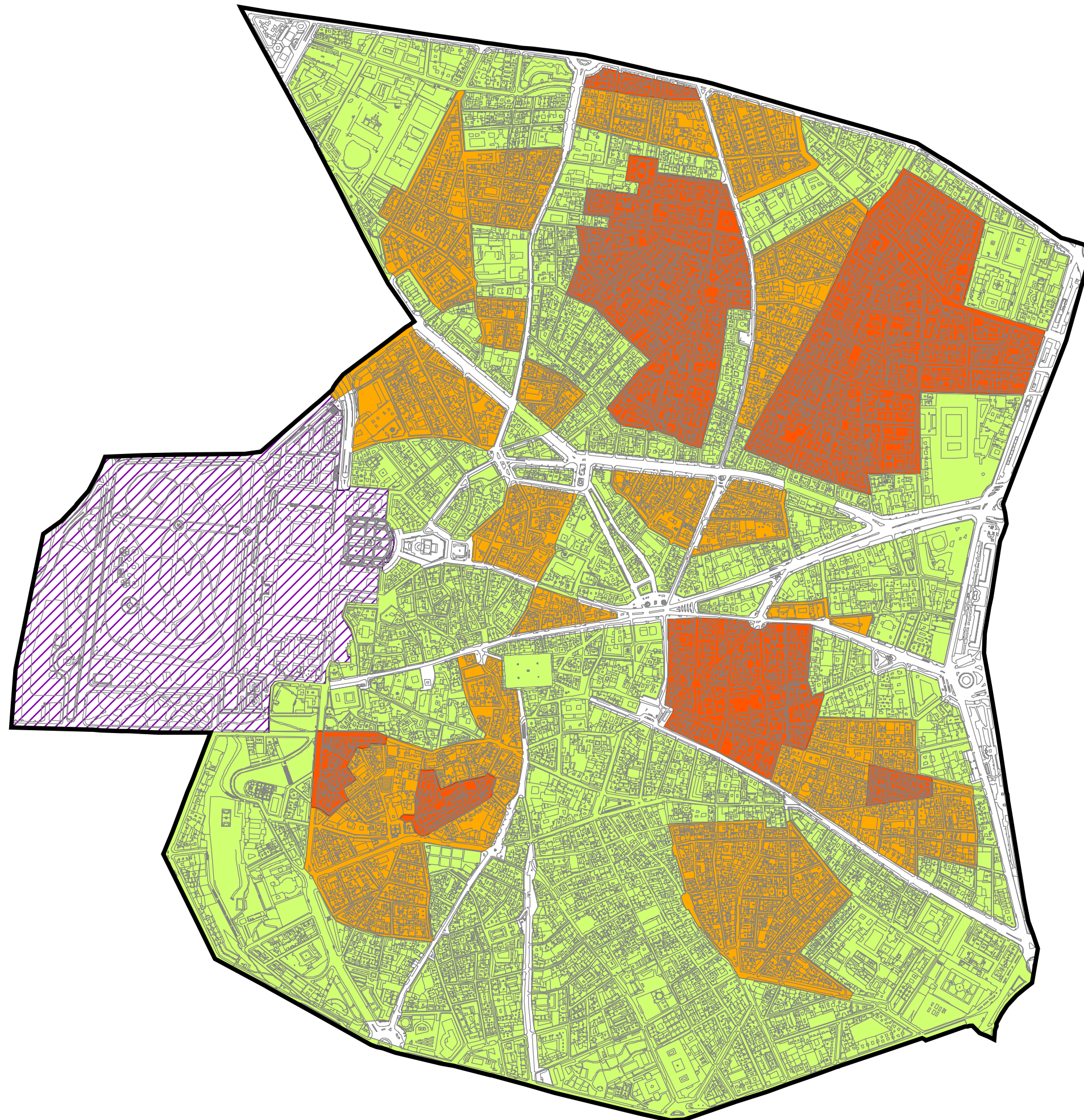
**Anexo Delimitación de la ZPAE correspondiente
al Distrito de Centro.**

Delimitación de la ZPAE del Distrito Centro

Tipo de Delimitación

ZPAE

-  Zonas Contaminación Acústica Alta
-  Zonas Contaminación Acústica Moderada
-  Zonas Contaminación Acústica Baja
-  Zonas Sin Superación de Objetivos por Ocio
-  Conjunto Histórico



1:11.000

